

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE LOS INTERVENTORES DE REMITIR INFORMACIÓN ECONÓMICA

I.- Normativa legal que regula tal obligación:

- a) Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera.
- b) Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley citada anteriormente.
- c) Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno.

II.- Justificación:

La Ley 2/2012, en su articulado defiende el cumplimiento de una serie de principios: estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional.

En el marco de estos principios cabe destacar el principio de transparencia que es principio base que ha de regir la actuación de la Administración Pública con el fin de lograr la deseada estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El artículo 6 de la Ley Orgánica proclama el principio de transparencia en virtud del cual se exige el suministro de toda aquella información que permita verificar la situación financiera de la Administración Pública y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dada la facultad atribuida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha publicado el 6 de octubre de 2012 la Orden ministerial HAP/2015/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de , de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De tal forma que, las Administraciones Públicas aportaran telemáticamente o, excepcionalmente, mediante modelos normalizados toda aquella información económico-financiera que sea precisa.

En dicha Orden se establecen las especificaciones del contenido que de la información, que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

Se trata de aumentar la transparencia, principio clave en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, concretando las obligaciones legales de información; y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla mas comparable y mas fiable.

La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada corporación local se centralizara a través de la Intervención o unidad que ejerza sus funciones, tal como establece el artículo 4.1.b) de la citada Orden.

A su vez, el artículo 6 de la Norma Foral 38/2013 , establece la instrumentación del principio de transparencia , siendo de aplicación a los ayuntamientos y entidades locales de Álava, así como a sus entes dependientes encuadrados dentro del subsector corporaciones locales, de acuerdo con lo previsto en el Derecho de la Unión Europea que regula el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales; asimismo se aplica al resto de entidades empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho publico dependientes de las administraciones locales de Álava.

En virtud de este artículo, la emisión de información derivada de la Ley Orgánica 2/2012 , de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera y su normativa de desarrollo , se realizaran a través de la Diputación Foral de Álava, que será la encargada de enviarla a la Administración competente.

Así mismo la Diputación Foral de Álava proveerá la disponibilidad pública de la información económica financiera relativa a los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de la presente norma foral

Esta misma norma foral, en su en su disposición adicional tercera establece que la información relativa al artículo 6.2 contendrá como mínimo la incluida en el 18.2 del orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria.

La orden hap /2015/2012 establece en su artículo 19 que el incumpliendo de la obligación de remisión de información, sin perjuicio de las responsabilidades personal que corresponda, dacha lugar al requerimiento de cumplimiento y en caso de persistir se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de medidas automáticas de corrección prevista s en al artículo 20 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril. De conformidad con lo establecido en el 27.6 de la mencionada Ley.

III.- Medidas necesarias para su cumplimiento:

A la vista de todo lo anterior, esta Intervención, como responsable de remisión de la información requerida, no dispone de los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de la información requerida se soporta en la aplicación contable, gestionada por el Órgano de Contabilidad adscrito a su Departamento, solicitamos de manera urgente que se tomen las medidas necesarias para que pueda ser suministrada por parte de la Intervención General, la información a la Diputación Foral de Álava en los formatos legalmente establecidos.

Vitoria-Gasteiz, 30 de enero de 2014.

EL INTERVENTOR GENERAL,